

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 20-2004- APURIMAC

//ma, siete de enero del dos mil cinco.-

VISTO: El recurso de revisión interpuesto por don Santiago Valerio Ferro Caituro contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cuatro, mediante la cual se confirmó la resolución de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por su actuación como Secretario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac; y, **CONSIDERANDO:** Que, este Órgano de Gobierno por resolución de fecha veintiocho de octubre del dos mil cuatro, publicada en el Diario Oficial El Peruano el veintiocho de diciembre último, impuso a don Santiago Valerio Ferro Caituro la medida disciplinaria de destitución, por lo que, al no tener vínculo laboral con este Poder del Estado al haber sido sancionado con la máxima sanción disciplinaria, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de revisión interpuesto por el recurrente; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones; en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad. **RESUELVE:** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de revisión interpuesto por don Santiago Valerio Ferro Caituro contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cuatro; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



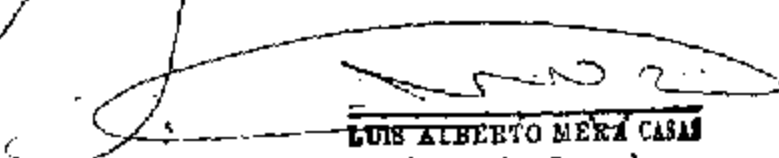

WALTER VASQUEZ VEJARANO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZC HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General